



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 166

ASUNTOS EXTERIORES

**PRESIDENCIA DE DON LUIS MARIA PUIG I OLIVE,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión celebrada el martes, 13 de octubre de 1987

ORDEN DEL DIA

Dictámenes sobre:

- Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo, hecho en Ginebra el 3 de abril de 1982 («B. O. C. G.» número 118-1, Serie C, de 30-5-87, número de expediente 110/000069).
- Convenio sobre extradición y asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Popular Húngara, hecho en Budapest el 10 de mayo de 1985 («B. O. C. G.» número 119-1, Serie C, de 30-5-87, número de expediente 110/000070).
- Enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y a su acuerdo de explotación, aprobadas el 16 de octubre de 1985 por la Asamblea de INMARSAT, en su IV Sesión, celebrada en Londres («B. O. C. G.» número 120-1, Serie C, de 30-5-87, número de expediente 110/000071).
- Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, y proyecto de declaración que España pretende formular en el momento de la ratificación («B. O. C. G. número 121-1, Serie C, de 30-5-87,

número de expediente 110/000072).

- Canje de notas constitutivo de Acuerdo para modificar el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de Guinea Ecuatorial para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, y en especial de formación profesional y empleo en Guinea Ecuatorial, de 17 de octubre de 1980, hecho en Malabo el 22 de mayo y 22 de septiembre de 1986 («B. O. C. G.» número 124-1, Serie C, de 5-6-87, número de expediente 110/000073).
- Convenio número XXIX de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, tendente a facilitar el acceso internacional a la justicia, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, y declaraciones que España va a efectuar en el momento de la ratificación («B. O. C. G.» número 125-1, Serie C, de 16-6-87, número de expediente 110/000074).
- Acuerdo Europeo contra las emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones situadas fuera de los territorios nacionales, hecho en Estrasburgo el 22 de enero de 1965 («B. O. C. G.» número 126-1, Serie C, de 13-7-87, número de expediente 110/000075).
- Protocolo de enmienda del Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, hecho en París el 26 de marzo de 1986 («B. O. C. G.» número 127-1, Serie C, de 13-7-87, número de expediente 110/000076).
- Acuerdo complementario de Cooperación Técnica entre España y Perú para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, firmado en Lima el 18 de febrero de 1987 («B. O. C. G.» número 131-1, Serie C, de 12-9-87, número de expediente 110/000078).
- Acuerdo complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia socio-laboral entre España y Perú, firmado en Lima el 18-2-87 («B. O. C. G.» número 132-1, Serie C, de 12-9-87, número de expediente 110/000079).
- Canje de notas de apertura por parte de España de una línea de crédito en favor de Argentina, realizado en Buenos Aires el 13 de mayo de 1987 («B. O. C. G.» número 133-1, Serie C, de 12-9-87, número de expediente 110/000080).

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Puig i Olivé): Señorías, se abre la sesión.

En ausencia del Presidente de la Comisión, señor Fajardo, que está en el extranjero en viaje oficial, voy a tener el gusto de presidir esta sesión. Espero de ustedes su máxima colaboración, con la que estoy seguro cuento ya.

DICTAMENES:

— **SOBRE PROTOCOLO SOBRE LAS ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL MEDITERRANEO, HECHO EN GINEBRA EL 3 DE ABRIL DE 1982**

El señor VICEPRESIDENTE (Puig i Olivé): El primer punto del orden del día se refiere al dictamen sobre Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo, hecho en Ginebra el 3 de abril de 1982.

¿Hay alguna intervención a favor o en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor PALACIOS ALONSO: Muy rápidamente, señor Presidente.

Este Convenio tenía que ser defendido por mi compa-

ñero Luis Fajardo, que se encuentra ausente y que en próximas fechas, en el mes de noviembre concretamente, participará en Venecia en una convención sobre esta temática, por indicación del Consejo de Europa.

Quiero decir, simplemente, que el Protocolo amplía la protección de contaminación contenida en el Convenio ya referido por la Presidencia, de 4 de junio de 1974 —en el cual doce países partes hacían el Convenio con la finalidad de establecer una protección contra la contaminación marítima en el área del Mediterráneo—, al ámbito terrestre y al ámbito atmosférico.

El señor VICEPRESIDENTE (Puig i Olivé): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE CONVENIO SOBRE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA POPULAR HUNGARA, HECHO EN BUDAPEST EL 10 DE MAYO DE 1985**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig y Olivé): Pasamos al punto número 2, dictamen sobre Convenio sobre Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, entre el Reino de España y la República Popular Húngara, hecho en Budapest el 10 de mayo de 1985.

¿Algún señor Diputado desea intervenir? (Pausa.)

Vamos a pasar a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT) Y A SU ACUERDO DE EXPLOTACION, APROBADAS EL 16 DE OCTUBRE DE 1985 POR LA ASAMBLEA DE INMARSAT EN SU IV SESION CELEBRADA EN LONDRES**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Pasamos al punto número 3, dictamen sobre enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y a su acuerdo de explotación, aprobadas el 16 de octubre de 1985 por la Asamblea de INMARSAT en su IV sesión celebrada en Londres.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Nuestro Grupo va a dar su aprobación a este Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite, de gran importancia, que fue firmado por España el 30 de enero de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial» el 8 de agosto de 1979.

Es, realmente, a través de los satélites —ya lo dice el propio Convenio— como se consigue una mejor utilización de los sistemas marítimos de socorro, seguridad y comunicación. Las enmiendas que ha habido a lo largo de este período de tiempo transcurrido entre 1979 y ahora se refieren a la previsión de un segmento especial para dichas comunicaciones aeronáuticas y a la modificación de artículos relativos a las funciones de la Asamblea y el Consejo, y a las relaciones con otros organismos internacionales.

Creemos que este es un tema muy interesante. Nuestro Grupo, como en casi todos los casos de convenios internacionales, va a dar su aprobación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Tiene la palabra el señor Cremades.

El señor **CREMADES SENA**: Simplemente, para adherirme a las palabras del compañero que ha intervenido anteriormente, diciendo que el doble tipo de enmiendas que se hace en el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones lo que hace es,

efectivamente, ampliar esta utilización para un mejor sistema de comunicación, no sólo marítima, que era el objetivo principal del Convenio inicial, sino para que también sea utilizado este segmento para las comunicaciones aeronáuticas.

No obstante, la previsión de un segmento especial para dichas comunicaciones y la modificación de artículos relativos a las funciones que tienen la Asamblea y el Consejo son el motivo que nos ocupa la tarde de hoy con la aprobación de estas enmiendas.

Las enmiendas correspondientes al acuerdo de explotación, que se firmaron por España el 24 de febrero de 1978, tienen unos objetivos fundamentales, como son el diseño de la participación en la inversión y su regulación en el acuerdo de explotación, la aprobación de las estaciones terrestres correspondientes a la ampliación del satélite al sistema de utilización aeronáutico y la personalidad del depositario de dicho Acuerdo.

El Consejo de Ministros del 14 de noviembre de 1986 autorizó esta aceptación, pero la autorización de las Cortes era un requisito previo y necesario, según el dictamen del Consejo de Estado, porque afecta al artículo 94.1 de la Constitución.

Quiero decir, también, que la Asamblea correspondiente de INMARSAT requería que todos los países que aceptaban estas enmiendas se adhiriesen y lo notificasen en el menor espacio de tiempo posible para poder ponerlas en funcionamiento ya que, como se ha dicho anteriormente, suponen, además de las mejoras en el sistema de comunicación marítima y aeronáutica, las mejoras en los sistemas de comunicación en cuanto a seguridad y socorro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE CARTA EUROPEA DE AUTONOMIA LOCAL, HECHA EN ESTRASBURGO EL 15 DE OCTUBRE DE 1985, Y PROYECTO DE DECLARACION QUE ESPAÑA PRETENDE FORMULAR EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACION**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Pasamos al punto número 4, dictamen sobre Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, y proyecto de declaración que España pretende formular en el momento de la ratificación.

Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor **HERRERA MARTINEZ-CAMPOS**: Nuestro Grupo va a dar su voto favorable, pero antes quiero referirme a unos antecedentes.

La Comisión Permanente de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa aprobó el 26 de abril de 1985,

en su reunión de Copenhague, una moción en favor del proyecto de Carta Europea de autonomía local, que fue objeto de discusión en la VI Conferencia de Ministros de Administraciones Territoriales. El Consejo de Ministros español autorizó en 1985 la rúbrica de la citada Carta, estando pendiente sólo de ratificación.

La Carta Europea constituye un documento tendente a potenciar la autonomía local, dentro del conocimiento de la legislación interna de todos los países miembros del Consejo de Europa. No contiene obligaciones específicas, sino principios rectores de la legislación de los Estados en esta materia.

Al constituirse España en Estado de las Autonomías a partir de la Constitución de 1978, resulta que los principios fijados en la Carta Europea se configuran como criterio interpretativo de nuestras propias normas internas. Por ello, puede estimarse adecuada su ratificación y por ello mi Grupo no ha presentado enmienda alguna al articulado.

La Carta, en lo que a su contenido se refiere, coincide con los criterios recogidos y plasmados, tanto en nuestra Constitución como en la legislación del desarrollo citado. En concreto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se señala que el principio de la autonomía local debe estar reconocido en la legislación interna y, si fuera posible, en la Constitución. Define el concepto de autonomía local como derecho y capacidad efectiva de las corporaciones para gestionar los asuntos públicos, y determina el alcance de la misma en términos análogos a los acogidos en nuestra legislación. El Acuerdo Internacional defiende la necesidad de proteger los límites territoriales de los ayuntamientos y demás entidades locales, asegurando la existencia de medios administrativos para hacer posible el cumplimiento de los fines de la legislación encomendada a dichas entidades. Como características importantes, la Carta Europea establece la obligación estatal de dotar y articular las medidas precisas, y para ello, que las entidades locales cuenten con medios suficientes de financiación.

Estas son las razones por las que nuestro Grupo va a dar su apoyo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Quiero decir que, constituida España en Estado de las Autonomías, en razón de la Constitución de 1978, tiene un interés especial para nuestro país el que se fije el marco jurídico en el ámbito europeo por el que se deban regir las entidades de ámbito local y regional. Por esta razón es por la que parece oportuno proceder a esta ratificación.

En cualquier caso, parece oportuno dejar constancia de que el Gobierno español ha estimado necesario hacer una reserva expresa que excluya de la aplicación para nuestro país el apartado 2.º del artículo 3.º, ya que exige la elección por sufragio universal para todas las corporaciones locales, y ello contradice el sistema de elección de nuestra disposición interna.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig y Olivé): Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE GUINEA ECUATORIAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y EN ESPECIAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO EN GUINEA ECUATORIAL, DE 17 DE OCTUBRE DE 1980, HECHO EN MALABO EL 22 DE MAYO Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 1986**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Pasamos al punto número 5, dictamen sobre canje de notas constitutivo de Acuerdo para modificar el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de Guinea Ecuatorial para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral y en especial de formación profesional y empleo en Guinea Ecuatorial, de 17 de octubre de 1980, hecho en Malabo el 22 de mayo y 25 de septiembre de 1986.

Tiene la palabra el señor Cremades.

El señor **CREMADES SENA**: Simplemente para decir que apoyamos este canje de notas constitutivo de acuerdo, que va a modificar el Acuerdo de Cooperación que tiene España con el Gobierno de Guinea.

Quiero destacar que precisamente este canje de notas viene dado a raíz de que las autoridades de Guinea Ecuatorial son las que solicitan una ampliación del acuerdo de cooperación inicial en el área sociolaboral, y la parte española presta la conformidad a dicha solicitud del Gobierno de Guinea Ecuatorial en la tercera reunión de la Comisión Mixta hispano-ecuato-guineana que se celebró en Malabo en noviembre de 1985. Esto implicaba la modificación del acuerdo de cooperación de 17 de octubre de 1980, a través de este canje de notas, para que se pudiesen desarrollar una serie de programas previstos en el plan marco de cooperación entre ambos países.

El Gobierno español ha aceptado estas modificaciones del acuerdo complementario que suponen esencialmente los siguientes aspectos: en primer lugar se modifica el artículo 4.º, en el que se fija en setecientos sesenta meses por expertos el período de actuación de los expertos españoles en Guinea. En el acuerdo inicial quiero recordar que se especificaba en doscientos cincuenta y dos meses por experto, con lo cual supone una ampliación sustancial de la permanencia de expertos españoles en el país africano.

En el artículo 2.º, párrafo cuarto del convenio inicial, simplemente se hablaba de que se tendrían que fijar una

serie de becas para nacionales de Guinea. Aquí ya se fija en trescientos meses becarios el período total de becas para el perfeccionamiento en España de los que son homólogos ecuatoguineanos, a los expertos españoles o también los funcionarios y los directivos del Ministerio de Trabajo.

Un cuarto aspecto que supone este canje de notas constitutivo de acuerdo es que los compromisos adquiridos por ambos Gobiernos se van a computar en la parte proporcional a la ampliación correspondiente de acuerdo con el convenio inicial.

Y, finalmente, supone que las obligaciones contraídas por el Gobierno español se van a desarrollar en el marco del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con cargo a los créditos ordinarios que dicho Ministerio tiene para cooperación, y en ningún caso recurriendo a créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

Teniendo presente que las relaciones históricas con el país africano que nos ocupa son importantes, quiero decir que no solamente aprobamos este canje de notas constitutivo de acuerdo, sino que además nos sentimos bastante contentos de que, a petición de las autoridades guineanas, el Gobierno español haya podido estar de acuerdo con esta sustancial ampliación que supone del acuerdo inicial de 1980.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Si no hay más intervenciones, pasamos a votar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE CONVENIO NUMERO XXIX DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO TENDENTE A FACILITAR EL ACCESO INTERNACIONAL A LA JUSTICIA, HECHO EN LA HAYA EL 25 DE OCTUBRE DE 1980, Y DECLARACIONES QUE ESPAÑA VA A EFECTUAR EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACION**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Punto número 6: dictamen sobre convenio número XXIX de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado tendente a facilitar el acceso internacional a la justicia, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, y declaraciones que España va a efectuar en el momento de la ratificación.

El señor **Mardones** tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Nosotros, integrados por parte de las Agrupaciones Independientes de Canarias en el Grupo Mixto, vamos a apoyar favorablemente con nuestro voto la ratificación aquí de este convenio por las siguientes razones.

En primer lugar consideramos que el que España suscriba este convenio, el número XXIX de la Conferencia de

La Haya en Derecho Internacional Privado, para facilitar el acceso internacional a la justicia, constituye una pieza jurídica de importancia muy destacable porque aunque este convenio no alcanza fundamentalmente, en principio, en su contenido nada más que a lo que es asistencia judicial en materia comercial y en materia civil, sí creemos que esta asistencia, sobre todo en conflictos jurisdiccionales y contenciosos (que se dan en una gran mayoría de casos, como la casuística internacional viene demostrando, sobre todo en materia civil y en materia comercial y económica) constituye hoy día para España, y los españoles que puedan estar insertos tanto como personas físicas como jurídicas sobre todo, una protección judicial importante.

Bien es cierto que en el artículo 1.º, cuando se señalan estos límites, se hace una observación de garantía de ampliación a aquellos Estados miembros que tuvieran también garantizado constitucionalmente, o por sus leyes comunes o especiales, una asistencia jurídica en materia administrativa social o fiscal, y sobre todo hoy día fiscal, que, en el caso de la Comunidad Económica Europea, afortunadamente queda solventado, pero no así con relación a terceros países fuera del área comunitaria.

Creemos también que es importante para la situación constitucional española lo que se dice en el artículo 3.º y en el 25. El artículo 3.º da entrada a aquellos Estados federales (que no sería el caso español) y a aquellos otros Estados (y se entiende, de acuerdo con el título VIII de nuestra Constitución, los Estados de las Autonomías) en los que existieran en vigor varios sistemas de Derecho, casuística que en algunos aspectos del Derecho se ha dado en España, concretamente con derechos en zonas de Cataluña o de Aragón, que quedan también garantizados por lo que trae a colación aquí el artículo 3.º de este convenio.

Y otra cuestión que entra en nuestro ordenamiento constitucional y en las características de la naturaleza del Estado español y el reconocimiento de sus derechos constitucionales, en lo que trae razón el artículo 25 de este convenio, es cuando los Estados contratantes tengan varias lenguas oficiales en su ámbito nacional, que también quedan garantizadas.

No me extiendo más, señorías, porque el articulado es extenso, y la parte que trae este convenio que afecta a la declaración española prácticamente viene a desarrollar lo que es declaración española, que fija en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia el órgano encargado de lo mismo, y que en las solicitudes se haga la aclaración de que se podrán tramitar por vía consular.

Vuelvo a decir que creemos que es una pieza jurídica importante, aunque al menos sea en los aspectos de materia civil y comercial, porque el garantizar esta asistencia judicial está conforme precisamente con los principios de nuestro ordenamiento jurídico constitucional y las leyes que lo desarrollan. Por eso nuestro voto decimos aquí es plenamente favorable.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Por el Grupo Socialista tiene la palabra don Ciriaco de Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Muy brevemente, para, en nombre de mi Grupo, unirme a la documentada y brillante intervención del señor Mardones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Vamos a pasar a votar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE ACUERDO EUROPEO CONTRA LAS EMISIONES DE RADIODIFUSION EFECTUADAS POR ESTACIONES SITUADAS FUERA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES, HECHO EN ESTRASBURGO EL 22 DE ENERO DE 1965**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): El punto número 7 es el dictamen sobre acuerdo europeo contra las emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones situadas fuera de los territorios nacionales, hecho en Estrasburgo el 22 de enero de 1965.

¿Alguna solicitud de intervención? (Pausa.) Vamos a pasar a votar.

Efectuada la votación, fue aprobado, con una abstención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado, con una abstención.

— **SOBRE PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA DE ORIGEN TERRESTRE, HECHO EN PARÍS EL 26 DE MARZO DE 1986**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Punto número 8: dictamen sobre protocolo de enmienda del convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, hecho en París el 26 de marzo de 1986.

Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor **HERRERA MARTINEZ-CAMPOS**: Desde un punto de vista ecológico, se considera perfectamente adecuada esta enmienda al convenio.

Con fecha 27 de febrero de 1980 nuestro país ratificó el convenio de París del 4 de junio de 1974 para la prevención de la contaminación marina, del que son parte, además, otros doce países europeos ribereños del Atlántico y de la propia Comunidad Económica Europea.

Este nuevo convenio, complementario del anterior, tiene en cuenta la contaminación que genera en tierra seguir a la vía atmosférica. El protocolo se limita en su breve articulado a completar la enumeración de las fuentes de contaminación marina señaladas en el convenio, con inclusión de las tramitadas por vías atmosféricas con un

origen terrestre o provenientes de estructuras artificiales situadas en territorio de algunas de las partes contratantes.

Determina también el protocolo que será la legislación interna de cada país la que establezca las normas reguladoras.

Dado que España es parte del convenio de 4 de junio de 1974, es razonable que se comprometa asimismo a la presente enmienda, que perfecciona, ampliándolo, el campo de la aplicación del convenio, dando así nuestro voto favorable al dictamen sobre este protocolo sobre prevención de la contaminación marina de origen terrestre.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): El señor Palacios tiene la palabra.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que este protocolo es al que se hacía referencia en el punto número 1 del orden del día, que amplía el convenio sobre protección de zonas marítimas en el Mediterráneo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Vamos a pasar a votar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y PERU PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL, FIRMADO EN LIMA EL 18 DE FEBRERO DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Punto número 9 del orden del día, dictamen sobre Acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Perú para el desarrollo de un Plan de cooperación integral, firmado en Lima el 18 de febrero de 1987.

El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor **FUENTES GALLARDO**: Por este acuerdo el Gobierno español se obliga a enviar al Perú expertos coordinadores y expertos cooperantes que desarrollarán sus actividades en los diferentes sectores de la cooperación, y se obliga también a facilitar material de trabajo y a otorgar becas para el perfeccionamiento en España de técnicos peruanos. Por su parte, el Gobierno peruano se obliga a proporcionar al personal español la infraestructura necesaria para el desarrollo de su labor.

Por otra parte, este Acuerdo trata de propiciar una presencia eficaz y notable de la cooperación española en el Perú, queriendo contribuir, mediante el envío de recursos humanos cualificados, al progreso económico y social del Perú e incrementar la presencia española a todos los niveles.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): No hay más intervenciones. Vamos a pasar a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TÉCNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y PERU, FIRMADO EN LIMA EL 18 DE FEBRERO DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Punto número 10, dictamen sobre Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Perú, firmado en Lima el 18 de febrero de 1987.

El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor **FUENTES GALLARDO**: Este nuevo Acuerdo supone la aplicación específica a la cooperación hispano-peruana de las normas genéricas que el Ministerio de Trabajo ha elaborado para actualizar y dar continuidad a la cooperación socio-laboral que España lleva a cabo con varios países de América y de África, en el campo de la formación profesional, el empleo, la seguridad e higiene en el trabajo, el cooperativismo, las relaciones laborales, la seguridad social y los servicios sociales. El papel de España radica, sobre todo, en el envío de expertos españoles al Perú y en la concesión de becas en España a los profesionales cuyo perfeccionamiento se pretende. El Acuerdo supone, asimismo, el establecimiento de una comisión de seguimiento y evaluación que garantice su efectivo y eficaz cumplimiento. Este tipo de asistencia técnica permite una importante contribución de España a la mejora de los métodos de trabajo y régimen de funcionamiento en el Ministerio de Trabajo del Perú, y supone, además, una influencia institucional española sobre las entidades peruanas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): No hay más intervenciones. Vamos a pasar a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad.

— **SOBRE CANJE DE NOTAS DE APERTURA POR PARTE DE ESPAÑA DE UNA LINEA DE CREDITO EN FAVOR DE ARGENTINA, REALIZADO EN BUENOS AIRES EL 13 DE MAYO DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Último punto del orden del día, dictamen sobre Canje de notas

de apertura por parte de España de una línea de crédito en favor de Argentina, realizado en Buenos Aires el 13 de mayo de 1987.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Nuestro Grupo va a dar, como hemos dicho anteriormente, nuestra aprobación a este Convenio como a tantos otros, pero queremos hacer algunas puntualizaciones al respecto.

Este es un crédito de 130 millones de dólares, de los cuales 50 son financiados con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo y otros 80 millones son un crédito comercial. Se trata de créditos destinados a financiar la exportación de bienes de equipo españoles y la realización por empresas, también españolas, de diversos proyectos en Argentina, pero —y ahí está el pero— las condiciones de los créditos con cargo al FAD —Fondo de Ayuda al Desarrollo— son excelentísimas para el prestatario: una amortización de veinte años, un período de gracia de cinco años y un interés del tres por ciento; podríamos decir que es uno de los grandes créditos.

Por tanto, y aunque estamos conformes con este crédito, ya que se trata, como he dicho antes, de impulsar inversiones españolas, creemos que sería preciso conocer con detalle qué proyectos de inversión y qué exportaciones española a Argentina se van a incentivar con este supercrédito y con la ratificación de este Convenio. Ya anunciamos nuestro deseo de más información sobre el tema por los canales reglamentarios.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Las Agrupaciones independientes de Canarias vamos a apoyar este dictamen sobre Canje de notas de apertura por parte de España de una línea de crédito en favor de Argentina, por razones fundamentalmente políticas y testimoniales, sin entrar tampoco en la cuantía de los créditos, que están dentro de la norma habitual en que el Gobierno español viene cerrando sus operaciones crediticias con terceros países y concretamente del área hispanoamericana; no son tampoco grandes cantidades.

En cuanto a que hay un equilibrio, a nuestro juicio aceptable, entre lo que va por línea de créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo y lo que van a ser créditos a bajo interés y a largo plazo, con significados plazos de carencia, para un equipamiento en Argentina, nosotros queremos decir que estamos obligados, política y democráticamente, a hacer actos más que testimoniales (que en este caso obras son amores y no buenas razones) con todos aquellos países —y más si son de nuestro entorno histórico-cultural, como es Hispanoamérica, y en este caso Argentina— que han salido de dictaduras militares, que se ven en este momento acosados por la renegociación de su deuda externa, que tienen unos agobios para pagar precisamente los intereses de esa deuda, y por eso pensamos que hay que hacer estas actuaciones de tipo político como

un acto de testimonio, de solidaridad democrática española, como digo, hacia estos países que han salido de dictaduras, y dictaduras militares como la que ha tenido Argentina durante muchos años, y ahí está su recuerdo permanente. Tenemos que hacer todos los esfuerzos precisos no solamente para ayudar a lo que estamos comprometidos por la historia, sino a lo que estamos también comprometidos por la democracia en Argentina.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Tiene la palabra el señor García-Pagán.

El señor **GARCIA-PAGAN ZAMORA**: Voy a plantear la posición del Grupo Socialista favorable a este Canje de notas y profundizar en lo que ha dicho el señor Mardones.

Es evidente que estamos ante un Canje de notas cuya finalidad es fomentar la financiación de bienes de equipo y realizar los proyectos por empresas españolas en Argentina. El crédito tiene un contenido muy favorable, pero creemos también que tiene una cláusula que destacar, por la cual el Gobierno argentino se va a comprometer a establecer una convocatoria pública para seleccionar los proyectos y conocer cuáles van a ser objeto de estos créditos en condiciones altamente favorables.

Es indudable que todos sabemos que uno de los talones de Aquiles de la democracia argentina es la precaria situación económica, una de cuyas bases es el peso de la renegociación de la deuda exterior. Por tanto, yo creo que es un gesto sumamente importante que este Congreso de los Diputados, en vísperas del viaje del señor Presidente del Gobierno español a la Argentina, ratifique con su voto este Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno argentino.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Vamos a pasar a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Puig i Olivé): Queda aprobado por unanimidad este dictamen.

Señorías, hemos llegado al fin de nuestro orden del día. La precisión, brillantez y eficacia en sus intervenciones y votos ha permitido terminar la sesión muy rápidamente. Muchas gracias por ello.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961